

RESOLUCION 700/2025

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN 1000/19

VISTO:

La experiencia acumulada en el proceso de certificación de especialidades médicas desde el comienzo de reconocimiento de especialidades hasta las últimas N* 213/90, 030/03, N*, y N* 1513/06, 1150/06 y 1000/19

CONSIDERANDO:

Que el art. 19 inc. "m" de la ley 4853 (t.o. 6396) faculta a Junta Directiva a determinar las condiciones requeridas para obtener la calificación de médico especialista, la calificación agregada de experto y el registro de títulos de especialidades no reconocidas por la Entidad. Que se ha consultado a los estamentos de la Entidad a fin de alcanzar la mejor regulación. Que resulta adecuado abrogar el régimen anterior para adaptar la reglamentación a las experiencias surgidas de la aplicación de la normativa, otorgando a la vez el tiempo prudente para su conocimiento y posterior puesta en vigencia, por ello, la Junta Directiva del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley provincial 4853 (to. 6396),

RESUELVE:

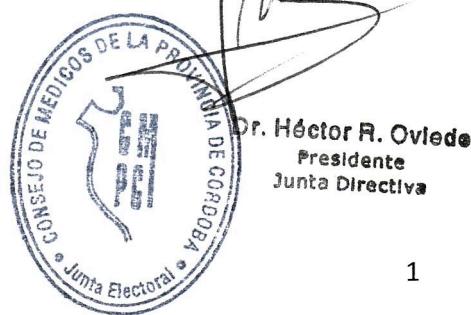
Artículo 1: Aprobar la siguiente reglamentación de requisitos y procedimientos para optar al Certificado de Especialista, optar por la calificación agregada de experto y el registro de títulos de especialidades no reconocidas por la Entidad y sus renovaciones correspondientes. Asimismo, ésta normativa será actualizada según surjan necesidades de adecuación a la misma. Conforme al texto normativo, que en treinta y dos (32) artículos y seis (6) anexos se transcribe:

Artículo 2: Abrogar la Resolución N* 1000/19 y reemplazarla por la presente a partir de su entrada en vigencia. Derogar cualquier otra norma que se oponga o resulte contradictoria a la presente.

Artículo 3: Fijar como fecha de entrada en vigencia de la presente el día 01 de febrero de 2025
Artículo 4: Regístrese, dese a conocer y archívese.

Córdoba, 11 de marzo de 2025

Dr. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva



Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

REGLAMENTACIÓN DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OPTAR AL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA, A LA CALIFICACIÓN AGREGADA DE EXPERTO Y AL REGISTRO DE TÍTULOS DE ESPECIALIDADES NO RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD Y SUS RENOVACIONES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL TEXTO NORMATIVO A REGIR EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: Se considera Especialista, al médico o médico cirujano que, habiendo adquirido los adecuados conocimientos científicos y tecnológicos suficientemente acreditados según la presente reglamentación, que esté en condiciones de efectuar o desarrollar habilidades y destrezas propias de su ciencia, en un determinado campo de la Medicina y adecuar la terapéutica correspondiente, si así lo considerara. El Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, al otorgar el Certificado de Especialista, reconoce una capacitación distintiva para ejercer una determinada especialidad que jerarquiza científica y profesionalmente a su poseedor. Quien se compromete a realizar su actividad médica fundamentalmente dentro de tales lineamientos.

El médico especialista, por su condición de tal, debe aceptar y reconocer la existencia de otras especialidades y sus incumbencias, las cuales limitan su campo de acción.

Art. 2: Para optar al Certificado de Especialista en la Provincia de Córdoba, se requiere:

a.- Poseer título profesional expedido por Universidad Argentina o por Universidad Extranjera, cuando las leyes nacionales le otorguen validez conforme a la reglamentación en vigencia.

b.- Estar inscripto en la matrícula, cumplimentando las leyes provinciales 4853 (t.o.6396) y 6222 y la reglamentación vigente de las mismas.

c.- Cumplir con las exigencias de esta reglamentación y abonar las tasas o derechos que a tal efecto se establezcan.

Art. 3: El Certificado de Especialista expedido por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba mediante Resolución, tendrá validez por cinco (5) años, debiendo ser renovado por períodos iguales, consecutivos y al respecto establece que la primera, segunda y tercera renovación requieren la presentación de antecedentes de desempeño profesional y actualización formativa (curso, ateneos, congresos, entre otros); desde la cuarta hasta la sexta renovación inclusive, se realizará con la sola presentación de una declaración jurada que certifique la continuidad en la práctica de la especialidad. La obtención y renovación exigirá el pago del arancel correspondiente. El certificado de especialista expedido por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba en la sexta renovación será considerado VITALICIO, sin necesidad de nueva o ulterior renovación, pero con matrícula de profesional médico debidamente habilitada en el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba. La Resolución que acompaña el documento que valida la calificación de especialista será la Resolución firmada por las autoridades del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba.

Art. 4: El Certificado de especialista se expedirá por medios digitales; será solamente impreso en la obtención de la Especialidad y en su renovación vitalicia. Siendo de factura uniforme para todos los

Dr. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva



Dr. Héctor R. Oviado
Presidente
Junta Directiva

2

casos. Deberá consignar el nombre del especialista, número de Matrícula Profesional, número de registro como tal, número de Resolución, nombre de la especialidad adquirida, fecha de su otorgamiento, el vencimiento del mismo, código QR y número de serie de la edición del certificado. Será firmado por el presidente y el secretario de la Junta Directiva, el Presidente de la Comisión de Especialidades y el Interesado. Además, llevará el sello del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba. El control de la **fecha de vencimiento** de cada Certificado de Especialista es una **obligación** que corresponde al **interesado** y el certificado que se otorga en cada caso servirá como medio de comunicación fehaciente de dicha fecha.

Art. 5: El Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba llevará un registro digitalizado de los Especialistas, donde se asiente iguales datos que en el certificado de especialista otorgado, todo lo cual quedará registrado y resguardado en la base informática de la Institución.

CAPÍTULO II

NÓMINA DE LAS ESPECIALIDADES Y RECONOCIMIENTO DE NUEVAS

Art. 6: En la actualidad el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, reconoce y certifica como especialidades, las siguientes:

- 1- Alergia e Inmunología,
- 2- Alergia e Inmunología Pediátrica.
- 3- Anatomía Patológica,
- 4- Anestesiología,
- 5- Auditoria Médica,
- 6- Cardiología,
- 7- Cardiología Pediátrica,
- 8- Cirugía Cardíaca,
- 9- Cirugía de Cabeza y Cuello,
- 10- Cirugía en las Emergencias, traumas y cuidados críticos,
- 11- Cirugía General,
- 12- Cirugía Pediátrica,
- 13- Cirugía Plástica,
- 14- Cirugía Torácica,
- 15- Cirugía Traumatológica y Ortopédica,
- 16- Cirugía Vascular Periférica,
- 17- Coloproctología,
- 18- Dermatología,
- 19- Dermatología Pediátrica,
- 20- Diagnóstico por Imágenes Pediátrica,
- 21- Endocrinología,
- 22- Endocrinología Pediátrica,
- 23- Epidemiología,
- 24- Farmacología Clínica,
- 25- Flebología y Linfología,
- 26- Gastroenterología,
- 27- Gastroenterología Pediátrica.

Dr. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

- 28- Genética Médica,
- 29- Geriatría,
- 30- Ginecología,
- 31- Hematología Clínica,
- 32- Infectología,
- 33- Infectología Pediátrica,
- 34- Laboratorio Clínico,
- 35- Medicina de Emergencias,
- 36- Medicina de Emergencias Pediátrica,
- 37- Medicina del Deporte,
- 38- Medicina del Trabajo,
- 39- Medicina Estética,
- 40- Medicina Generalista de Cabecera, Familiar y de la Comunidad,
- 41- Medicina Interna/Clínica Médica,
- 42- Medicina Legal,
- 43- Medicina Nuclear,
- 44- Medicina Paliativa,
- 45- Medicina Prehospitalaria y Rescate,
- 46- Medicina Transfusional,
- 47- Microbiología Clínica,
- 48- Nefrología Pediátrica,
- 49- Nefrología y Medio Interno,
- 50- Neonatología,
- 51- Neumonología,
- 52- Neumonología Pediátrica,
- 53- Neurocirugía,
- 54- Neurología,
- 55- Neurología Pediátrica,
- 56- Nutrición Médica,
- 57- Oftalmología,
- 58- Oncohematología Pediátrica,
- 59- Oncología Clínica,
- 60- Ortopedia y Traumatología Infantil,
- 61- Otorrinolaringología,
- 62- Pediatría,
- 63- Psiquiatría,
- 64- Psiquiatría Infanto-Juvenil,
- 65- Radiología y Diagnóstico por Imágenes,
- 66- Radioterapia Oncológica,
- 67- Rehabilitación Médica,
- 68- Reumatología,
- 69- Reumatología Pediátrica,
- 70- Salud Pública,
- 71- Terapia Intensiva,

Dr. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva



Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva



4

- 72- Terapia Intensiva Pediátrica,
- 73- Tocoginecología,
- 74- Toxicología Clínica,
- 75- Urología.

Art. 7: Para el reconocimiento de una nueva especialidad médica se procederá de la siguiente manera:

1. los médicos interesados elevaran a junta directiva una solicitud que contenga los antecedentes académicos y científicos locales, nacionales y/o internacionales que justifiquen la misma, suficientemente avalada por la o las sociedades científicas afines.
2. La Junta Directiva designará una Comisión que estará conformada por un mínimo de cuatro (4) miembros. De ellos, cuatro serán integrantes del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, uno de ellos de la Comisión de Especialidades **que cumplirá el rol de coordinador**; un miembro del grupo que solicita la nueva Especialidad y se invitará a las siguientes entidades: a) las Facultades de Medicina de las Universidades con asiento en la Provincia de Córdoba, b) Sociedades Científicas o Asociaciones Médicas, c) en caso de no existir las anteriores, al Círculo Médico y d) Ministerio de Salud. Pudiendo cada institución designar un integrante.
3. La Comisión mencionada precedentemente recibirá todos los antecedentes que hacen al reconocimiento de la nueva especialidad y procederá a su análisis y evaluación, debiendo expedirse en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos, pudiendo con causa fundamentada, solicitar a Junta Directiva una prórroga de hasta sesenta (60) días corridos, para ampliar de antecedentes y expedirse. Finalizado este plazo, la Comisión emitirá un dictamen que será elevado a la Junta Directiva para su consideración y resolución fundada.

En el supuesto que se decida **no reconocer la nueva especialidad solicitada**, las actuaciones pasarán a archivo y sólo podrá requerirse nuevamente su análisis y conformación de una nueva Comisión transcurrido un año, incorporando nuevos elementos de ponderación.

4. De ser aprobada por Junta Directiva del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, el reconocimiento de la nueva Especialidad, deberá dictarse la resolución definitiva y poner en conocimiento a los matriculados y las entidades interesadas. La Comisión designada elaborará en conjunto con la Comisión de Especialidades, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, **los requisitos particulares mínimos e indispensables** para acceder al Certificado de Especialista por primera y única vez sin examen, tendrá vigencia por un **plazo máximo de un (1) año** a partir de su publicación, los que deberán ser aprobados por Junta Directiva del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba.
5. La Junta Directiva designará en el menor tiempo posible un Comité de Contralor, integrado por especialistas para la nueva especialidad, que junto con la Comisión de Especialidades tendrá como inmediata función elaborar los primeros requisitos para el reconocimiento de los Centros Formadores y los primeros requisitos particulares para acceder al examen de la nueva especialidad; continuando luego con las funciones que la presente reglamentación fija a todo Comité.

Dr. Jorge D. Mainouyague
Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor P. Gómez 5
Presidente
Junta Directiva

REGISTRO DE ESPECIALIDADES NO RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD

Art. 8: Podrán registrar Títulos o Certificados de especialidades no reconocidas por esta entidad emitidos por:

Universidades del país o del extranjero debidamente revalidados por autoridad nacional competente; así mismo, los certificados expedidos por instituciones reconocidas por convenio y/o Ministerio de Salud de la Nación. Serán registrados bajo un número en la base informática de esta Institución, donde se asentará el nombre del profesional, número de matrícula profesional habilitante de médico otorgada por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, denominación de la especialidad no reconocida, Universidad que lo expidió o entidad certificante, fecha de otorgamiento del registro, su vigencia y Resolución.

Este registro tiene validez por cinco (5) años a posteriori, debiendo ser renovado por períodos iguales y consecutivos, de acuerdo a los requisitos de renovación de la presente reglamentación. Los aranceles de registro o renovación serán iguales a los previstos para la homologación.

CAPÍTULO III

OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA

Art. 9: El Certificado de Especialista puede ser obtenido con o sin examen de suficiencia.

La Comisión de Especialidades, reconocerá aquellas especialidades que posean distinta denominación, pero igual programa de formación a las reconocidas por esta entidad, estableciendo los parámetros relacionados a las especialidades afines.

Art. 10: Se podrá otorgar el Certificado de Especialista sin prueba de suficiencia en los siguientes casos:

A-“**Honoris Causa**”, por Resolución de Junta Directiva. Para su otorgamiento se contemplaran antecedentes de desempeño en la especialidad, académicos, científicos y otros aspectos distintivos de aporte a la actividad médica en beneficio a la población. Se refiere a profesionales con trayectoria local, nacional y/o internacional, no siendo condición excluyente estar matriculado en este Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, por su condición de Honorífica es considerada de carácter Vitalicio. Los candidatos a recibir tal distinción podrán ser propuestos por médicos matriculados a este Consejo de Médicos y por sus órganos de gobierno, con valoración previa de Comisión de especialidades y determinación final de Junta Directiva. Queda exceptuado del pago de arancel.

B. Por Homologación

1. Ante el requerimiento efectuado, justificado en la presentación de título de Especialista emitido por universidad del país o del extranjero debidamente revalidado por autoridad nacional competente o certificado de especialista, aceptado para su homologación por convenios o acuerdos celebrados por Junta Directiva con otras entidades, que se encuentren dentro de la nómina de especialidades reconocidas por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, el certificado de especialista será otorgado sin examen. En las sucesivas renovaciones se regirá por las disposiciones generales.

C. A los médicos Profesores Titulares de Cátedra, Asociados o Adjuntos por Concurso en

Dr. Jorge D. Mainguyague

Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

actividad de la carrera de Medicina de Universidades Argentinas, con no menos de tres (3) años de ejercicio en el cargo y en la **especialidad que corresponda estrictamente a la materia curricular**. Deberán acreditar actividad asistencial en la especialidad que solicitan, durante los últimos cinco (5) años en una institución reconocida por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba o de reconocido prestigio y avalada en forma fehaciente por las autoridades de dicha institución; quedando a consideración de Comisión de Especialidades la necesidad de requerir para su evaluación la opinión del Delegado de Distrito.

Las renovaciones posteriores se regirán por las reglamentaciones vigentes de la Entidad para cada especialidad.

D. Los jefes de departamentos, servicios, divisiones, secciones, supervisiones u otros cargos de conducción en ejercicio de sus funciones, podrán solicitar la Certificación de Especialista estrictamente en la especialidad que se encuentren desempeñando, para lo cual acreditarán: designación y/o resolución superior a cinco (5) años previos en el cargo, antecedentes curriculares y de formación en la especialidad requerida, actividad asistencial por un período no menor a los últimos cinco (5) años en una institución reconocida por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba o de reconocido prestigio, avalada en forma fehaciente por las autoridades de dicha institución; quedando a consideración de Comisión de Especialidades la necesidad de requerir para su evaluación la opinión del Delegado de Distrito.

Las renovaciones posteriores se regirán por las reglamentaciones vigentes de la Entidad para cada especialidad.

En los incisos C. y D., para las especialidades quirúrgicas es imprescindible presentar declaración jurada de las actividades quirúrgicas realizadas, firmada por el postulante, jefe de Servicio, Director Médico y de corresponder responsable de Capacitación y Docencia, realizadas en el período de los últimos cinco (5) años, de acuerdo a los requisitos exigidos por la especialidad.

Las solicitudes aprobadas quedarán retenidas en la Entidad hasta la finalización del trámite de obtención del Certificado de Especialista. Los antecedentes acompañados de las solicitudes insuficientes, serán devueltos a los postulantes dentro de los sesenta (60) días de notificado el rechazo, debiendo quedar en el expediente respectivo copia del currículo nominativo y manifestación sobre la recepción de conformidad de la documentación devuelta. Los antecedentes no retirados en el plazo fijado podrán ser destruidos por la entidad.

Los aspirantes cuya solicitud fuera rechazada, tendrán derecho a solicitar revisión de lo actuado por ante la Comisión de Especialidades, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. Esta Comisión deberá emitir opinión y aconsejar sobre dicho pedido dentro de los diez (10) días hábiles, elevando lo actuado a Junta Directiva para su resolución, siendo esto inapelable.

Art. 11: Se otorgará el Certificado de Especialista, previa aprobación del examen de competencia (teórico-práctico) y del examen de idioma, en tanto se cumplimenten los requisitos generales comunes a todas las especialidades y los particulares de cada especialidad. Los aspirantes deberán realizar, en el 1º año de formación, los módulos de BIOÉTICA, PRAXIS MÉDICA, METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, FARMACOVIGILANCIA,

Dr. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA MEDICINA, o los que en el futuro estipule la Junta Directiva. Dichos módulos serán gratuitos y obligatorios, dictados por la Entidad o por Universidades reconocidas.

Queda exento de rendir el examen de idioma el postulante que presente certificado de curso completo y aprobado del idioma elegido, realizado en Universidades y/o Academias reconocidas de idiomas, o instituciones de reconocido prestigio.

REQUISITOS GENERALES:

Los aspirantes deberán acreditar alguna de las siguientes condiciones:

- a. Aspirantes con residencia médica completa aprobada en un Centro Formador reconocido por el CMPC.
 - b. Aspirantes que han adquirido su formación mediante asistencia supervisada en Centros Formadores reconocidos por el CMPC durante un mínimo de cinco (5) años, que hayan completado y aprobado la misma, bajo programa autorizado por el CMPC.
 - c. Aspirantes que hubieren aprobado programas o cursos de formación de educación médica continua, autorizados y reconocidos por esta CMPC.
 - d. Aspirantes con formación médica completa aprobada, debidamente acreditada, realizada en un servicio de reconocido prestigio científico, oficial o privado, del país o del extranjero no reconocido por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba y siempre que la misma cuente con un plan formativo que contemple los requisitos exigidos por el CMPC. Deberán adjuntar programas de actividades teóricas y prácticas debidamente certificadas por el director del programa o jefe de servicio y director de la institución médica, con previa evaluación del Comité de Contralor y Comisión de Especialidades.
- e-Aspirantes con formación completa, que en el término de seis (6) años posteriores a su formación no hubieran accedido al certificado de especialista,** deberán adjuntar antecedentes de actualización y ejercicio de la especialidad que solicita de los últimos cinco (5) años, los que serán evaluados por el comité de contralor y la comisión de especialidades.
- f. Los aspirantes que no se encuadren dentro de las exigencias de los incisos anteriores, podrán optar a ser valorados según ANEXO 3, que forma parte integrante de esta Resolución; debiendo reunir un mínimo de ciento veinte (120) puntos con sus antecedentes específicos, sobre la base del ejercicio profesional.
 - h. Aspirantes que acrediten título o certificado de especialista no homologables por convenio y que reúnen 120 créditos o más, según resolución nº 2946/24 "SISTEMA DE CREDITOS PARA EVALUACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES Y ACADEMICOS DE RENOVACION DE ESPECIALIDADES", podrán acceder a examen teórico-práctico de la especialidad, mediante evaluación con discusión de casos clínicos y orientada a valorar las condiciones de aplicación por el postulante, pudiendo resultar suficiente o insuficiente para el otorgamiento del certificado de especialista.

CAPITULO IV

TRÁMITE PARA SOLICITAR ACCEDER AL EXAMEN DE COMPETENCIA

Art. 12: Cada año, Junta Directiva establecerá la fecha de recepción de expedientes, donde el postulante o aspirante al certificado de Especialista hará entrega de su solicitud ante el CMPC,

Dr. Jorge D. Mairaguayque
Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

acompañada de los antecedentes de formación indicados en el artículo siguiente, abonando el arancel correspondiente no reintegrable.

La solicitud deberá llevar nombre y apellido completo, DNI, matrícula profesional habilitada, domicilio particular y laboral/es, número de teléfono y dirección electrónica.

El CMPC deberá expedirse por su aprobación o rechazo, dentro de los treinta (30) días de receptar cada solicitud.

Los postulantes serán notificados de la suficiencia o insuficiencia de los antecedentes presentados para rendir el examen de competencia, a través de la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud y expresada en el expediente labrado a partir de la misma, quedando notificados automáticamente por el vencimiento de dicho plazo (30 días). Asimismo, podrán tomar conocimiento voluntariamente de lo resuelto en la sede del CMPC.

Los antecedentes acompañados con las solicitudes rechazadas, serán devueltos a los postulantes dentro de los sesenta (60) días de notificado el rechazo, debiendo quedar en el expediente respectivo copia del currículo nominativo y manifestación sobre la recepción de conformidad de la documentación devuelta. Los antecedentes no retirados en el plazo fijado podrán ser destruidos por la Entidad.

Los aspirantes cuya solicitud fuera rechazada tendrán derecho a solicitar revisión de lo actuado por ante la Comisión de Especialidades, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. Esta Comisión deberá aconsejar sobre dicho pedido dentro de los diez (10) días hábiles, elevando lo actuado a Junta Directiva para su resolución, siendo esto inapelable.

Las solicitudes aprobadas quedarán retenidas en la entidad hasta la finalización del trámite de acceso al certificado de Especialista y tendrán una validez de tres (3) años para el acceso a examen.

Art. 13: Con la solicitud, el postulante deberá presentar los antecedentes que prueben sus diversos entrenamientos conforme a los Requisitos Generales y Particulares de cada especialidad bajo la forma de certificados originales y/o fotocopias debidamente certificadas, extendidas por la institución o instituciones donde se hubiere realizado su proceso de formación y firmados por el Jefe de Servicio y/o responsable del Centro Formador, Comité de Capacitación y Docencia y el Director de la institución, quienes serán directamente responsables ante el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, de la veracidad de la documentación o validadas con firma del responsable de la Institución otorgante.

La certificación deberá dar detalles suficientes que permitan valorar la actividad cumplida, de lo contrario se considerará como no admisible. Los postulantes tendrán que estar matriculados en la Entidad durante todo el plazo que dure la tramitación de su certificado de especialista.

Además de lo especificado anteriormente, deberán presentar un trabajo biomédico, relacionado a la especialidad, del que fuere autor, primer coautor o segundo coautor, realizado durante su proceso de entrenamiento, visado y avalado por el responsable del Centro Formador y el área de Capacitación y Docencia de dicha institución, y/o trabajo BIOMEDICO realizado por fuera del centro y tiempo de entrenamiento, validado por los estamentos del CMPC, que deberá cumplir con los requisitos de la ley provincial 9694/09 del Sistema de Evaluación, Registro y Fiscalización de las Investigaciones en Salud (S.E.R.F.I.S.).

Dra. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

No se aceptarán trabajos monográficos, aunque si estudios de investigación originales con las características precedentemente mencionadas, o en su defecto la realización de un curso de metodología e investigación de cincuenta (50) hs. cátedras reconocidos por el CMPC.

En los casos en que las actividades formativas se hubieren realizado en centros no reconocidos por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, sean estos de la provincia, del país o del extranjero, en los certificados deberá constar, en forma precisa, carga horaria total de concurrencia, tipo de entrenamiento cumplido, dedicación, disciplina, programa, tarea asistencial, otros elementos y el concepto del Jefe de Servicio sobre la preparación obtenida en el período certificado, adjuntando los respectivos programas de Formación. Cuando el entrenamiento fuera realizado en el extranjero, las certificaciones deben, además, establecer características de la institución o Servicio y será autenticada por autoridad Consular Argentina o quien corresponda de acuerdo a la legislación vigente. De encontrarse en idioma extranjero deberán ser acompañadas de traducción efectuada por Traductor Público Nacional Matriculado. Toda la documentación será sometida a evaluación del Comité de Contralor, Comisión de Especialidades y a Decisión de Junta Directiva.

Se deja debidamente aclarado que la recepción administrativa de los antecedentes no implica validación y aprobación de los mismos.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN DE COMPETENCIA

Art. 14: El examen para acceder a la Certificación de Especialista, se realizará en momentos del año que Junta Directiva definirá con antelación, haciendo uso de su facultad de organización, atendiendo a la necesidad de los aspirantes. Asimismo, los cursos de formación reconocidos por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, deberán procurar su finalización al menos, treinta (30) días previos al examen de competencia.

El examen para acceder a la Certificación de Especialista constará de una parte teórica, una parte práctica y la lecto-comprensión de un texto en el idioma extranjero elegido, si correspondiera.

- EXAMEN TEORICO:** Constará de ciento veinte (120) preguntas, por el sistema de múltiple opción, con cinco (5) respuestas, de las cuales sólo una es la correcta, las demás alternativas deben ser incorrectas y no prestarse a duda, elaborado de acuerdo a las normas pedagógicas reconocidas. El cuestionario será redactado por el Comité de Contralor respectivo, el cual deberá dar a conocer la bibliografía correspondiente. El Coordinador del Comité de Contralor será responsable del cuestionario. El examen tendrá una duración máxima de ciento cincuenta (150) minutos. Para la aprobación del mismo se requiere haber respondido de modo correcto al menos el sesenta por ciento (60%) del total de las preguntas, lo que permitirá el acceso al examen práctico.
- EXAMEN PRÁCTICO:**

La modalidad del examen práctico será determinada con anterioridad y comunicada a los postulantes por el Comité de Contralor respectivo, no excediendo esta evaluación, los quince días hábiles posteriores a la aprobación del examen teórico.

En las especialidades quirúrgicas, el examen práctico constará de la discusión teórica, la ejecución de la técnica indicada y las consideraciones postoperatorias de un caso quirúrgico

Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

Dr. Jorge D. Manguayque
Secretario
Junta Directiva

determinado. Si en el transcurso de su formación el postulante hubiera sido evaluado y aprobado por el comité de contralor, la ejecución de la técnica será obviada a criterio del Comité de Contralor.

El Comité de Contralor respectivo, podrá optar por alguna modalidad distinta (cirugía cadavérica, simuladores, maquetas, etc.) que sustituya al acto quirúrgico, que no debe ser considerado obligatorio.

Si se optara por un acto quirúrgico, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- 1- Realizarse en un Centro Formador reconocido por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba o donde el postulante desarrolla su actividad habitual, con el acuerdo del tribunal de examen y la autorización del Centro Formador.
- 2- Ser Supervisado por miembros del Tribunal de examen.
- 3- Poseer Seguro de Responsabilidad Profesional vigente, y practicar Consentimiento Informado debido.

En todos los casos, durante el examen, se deberá discutir acerca del trabajo de investigación realizado por el postulante.

c) **EXAMEN DE IDIOMA:** Se examinará y valorará:

1-el resumen que figura en su trabajo científico, el cual deberá ser traducido e interpretado correctamente en Inglés, francés, portugués o italiano.

2- Si el postulante presenta certificado de curso completo y aprobado del idioma elegido, realizado en Universidades y/o Academias reconocidas de idiomas o instituciones de reconocido prestigio, como así también, en caso de que cuente con certificado de otra especialidad vigente, en donde tuviese aprobado el examen de idioma, estará exceptuado de rendir esta instancia.

Art. 15: En la ocasión del examen teórico se abrirá un acta que se cerrará al finalizar el examen práctico y de idioma, dejando constancia de los resultados de cada uno de ellos. Dicha acta no deberá salir del ámbito del CMPC bajo ninguna circunstancia, será refrendada por el tribunal examinador, los postulantes y se entregará a la Comisión de Especialidades dentro los treinta (30) días hábiles desde el inicio de la fecha de examen con los resultados de todos los postulantes, los exámenes teóricos (preguntas de examen y grilla de respuestas) deberán ser corregidos y entregados al finalizar el mismo. La firma de los postulantes sirve como fehaciente notificación del resultado.

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la finalización del examen el acta deberá ser elevada a Junta Directiva para que confeccione la Resolución.

Los aspirantes que resultaren reprobados, podrán presentarse a rendir en períodos posteriores en cuanto sean válidos sus antecedentes y deberán rendir las tres modalidades nuevamente, aún, cuando hubieran aprobado alguna de ellas. Para ello, sólo deberán solicitar, por nota, hasta treinta (30) días previos a la fecha de examen debidamente informada por el CMPC, ser incluidos en el próximo turno de examen.

En caso de discrepancia con el resultado del examen, el mismo podrá serapelado por el postulante dentro de los dos (2) días hábiles, por escrito y fundado, por ante la Comisión de Especialidades, quien, de hacer lugar a lo expresado, promoverá una reunión con el asesor médico, el cual, de

Dr. Jorge D. Mainquayague

Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor R. Oviedo

Presidente
Junta Directiva

corresponder, aconsejará la intervención del tribunal evaluador. Posteriormente se elevará a Junta Directiva, la que se expedirá en el término de veinte (20) días, siendo su dictamen inapelable.

El aspirante que hubiere sido reprobado por segunda vez por un mismo Tribunal de Examen, podría solicitar la constitución de un Tribunal con nuevos miembros en un próximo turno de examen.

Aquellos postulantes inscriptos que no se hubieren presentado a rendir sin previo aviso con al menos 72 hs. de antelación o causa debidamente justificada, serán pasibles de abonar un derecho de examen, cuyo monto es similar al arancel de la evaluación de carpeta.

MESA ESPECIAL DE EXAMEN:

El postulante para obtener el Certificado de Especialista a través de prueba de suficiencia, podrá solicitar un turno especial de examen, por motivos fundados, ante la Comisión de Especialidades, quien elevará la petición a Junta Directiva.

En caso de aprobarse la solicitud, el postulante deberá afrontar los gastos de integración de dicha mesa abonando el arancel correspondiente.

Ante la solicitud del postulante de ser examinado por modalidad a distancia por causa justificada, en concordancia del Comité de Contralor, Comisión de Especialidades y con la aprobación de Junta Directiva, serán evaluados en mesa especial, debiendo abonar previamente el arancel correspondiente.

CAPÍTULO VI

RE-CERTIFICACIÓN O RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA

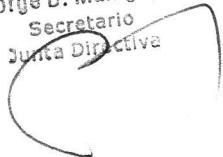
Art. 16: Los certificados de Especialista otorgados por el CMPC tienen una vigencia de cinco (5) años. La renovación de los Certificados de Especialistas podrá ser iniciada DURANTE EL ÚLTIMO AÑO previo a la fecha de su vencimiento, para lo cual el interesado elevará una solicitud donde exprese su opción por una de las formas reglamentarias de renovación, acompañando las debidas certificaciones de actualización del período que recertifica, lo que será analizado por los órganos que correspondan según lo definido por Junta Directiva.

Aquellos certificados obtenidos por homologación, y los registrados como especialidad no reconocida por la Entidad, deberán recertificarse o renovarse con los requisitos de la presente reglamentación. Los registros de las especialidades no reconocidas serán evaluados por la Comisión de Especialidades.

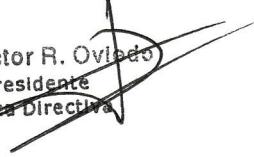
Art. 17: El peticionario de renovación de Certificado de Especialista deberá acreditar como mínimo uno (1) de los siguientes requisitos:

1. La demostración certificada de ser integrante de planta permanente, concurrente o agregado a Servicio de la especialidad que solicita, conforme alguna de las siguientes situaciones:
 - a. En Centros formadores reconocidos por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba para la formación de especialistas, en un lapso de un (1) año durante el período que se recertifica o renueva. Debiendo acreditarse la participación en actividades docentes, de actualización y de las actividades asistenciales.

D.º Jorge D. Mangué Juez
Secretario
Junta Directiva



Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva



- b. En Servicios no reconocidos de instituciones reconocidas por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, la asistencia requerida será de dos (2) años dentro del período que se recertifica o renueva con igual requerimiento que en el punto anterior (a).

A los fines de los apartados 1.a y 1.b deberán completar la planilla de Recertificación Directa, conforme surge del instructivo alusivo (**ANEXO 4**) que forma parte integrante de esta Resolución.

2. Ser Miembro Integrante del Comité de Contralor de la Especialidad, o Miembro Integrante de la Comisión de Especialidades o Sub Comisión de Antecedentes Médicos o Quirúrgicos o Sub-Comisión de Hospitales, que debe estar comprendido en el período de vigencia del respectivo certificado.

3. Aprobar:

- a. el curso de actualización de cien (100) horas docentes que organice la Comisión de Educación Médica Continua y el Comité de Contralor respectivo u otro ente reconocido para tal fin, el cual deberá ser completado durante el período que se recertifica o renueva, siendo condición indispensable presentar la constancia de aprobación final.

- b. O cursos a distancia evaluados y reconocidos por el CMPC, siendo condición indispensable presentar la constancia de aprobación final.

- c. haber realizado y aprobado otras formas de capacitación reconocidas por el CMPC, a evaluar según resolución nº 2946/24 "SISTEMA DE CREDITOS PARA EVALUACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES Y ACADEMICOS DE RENOVACION DE ESPECIALIDADES".

- d. DECLARACIÓN JURADA Deberá, el peticionante, además adjuntar a la solicitud:

Para las **especialidades clínicas**, en forma de Declaración Jurada del desempeño profesional en la especialidad durante el período que se recertifica.

Para las **especialidades quirúrgicas**, deberá elevar la declaración jurada expresando el tipo y volumen y calidad de cirugías de las actividades quirúrgicas efectuadas en el período que se recertifica o renueva, además, adjuntar el listado quirúrgico debidamente certificado por el jefe de servicio y/o responsable del Centro Formador y el director del nosocomio. En caso de no efectuar prácticas quirúrgicas, deberá expresarlo como declaración jurada, con el compromiso de que no las realizará en el futuro.

4. A los Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos por Concurso de Facultades de Medicina de Universidades argentinas, de la materia curricular de la misma denominación que la especificada en la nómina de Especialidades reconocidas por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba. Deben acreditar además actividad asistencial en declaración jurada.

5. Evaluación por antecedentes curriculares: será realizada por el Comité de Contralor de la Especialidad, el que tendrá en cuenta los antecedentes adquiridos durante el período que se recertifica. Dicho estamento deberá valorar actualización, profundización de conocimientos y práctica profesional. Analizará el detalle de lo presentado en aspectos cualitativos y cuantitativos, calificando los mismos como SUFICIENTES o INSUFICIENTES, según resolución nº 2946/24 "SISTEMA DE CREDITOS PARA EVALUACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES Y ACADEMICOS DE RENOVACION DE ESPECIALIDADES".

Finalizado el proceso de evaluación emitirá dictamen por escrito, el que será elevado a la

Dr. Jorge B. Manguague
Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

Comisión de Especialidades y por ésta, ante Junta Directiva para su resolución final, la que se comunicará al postulante en forma privada y fundada.

El Comité de Contralor podrá también solicitar a la Comisión de Especialidades, la ampliación de los antecedentes presentados por el postulante o enumerar, a manera de propuesta, bases mínimas de requerimientos, que deberán ser evaluados por Comisión de Especialidades y aprobados por Junta Directiva. Además, efectuar entrevista personal del postulante con un integrante de la Comisión de Especialidades haciendo una evaluación curricular y presentación de casos clínicos vinculados a la especialidad a renovar y examen oral de ser necesario a criterio del Comité de Contralor.

En caso de no cumplimentar en el tiempo estipulado la recertificación, se otorgarán un (1) año de plazo para recertificar. Durante ese período se considerará al profesional como Especialista con Recertificación en Trámite, debiendo presentar declaración jurada de realizar curso de actualización del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba y Durante este período no podrá anunciarse como especialista.

Transcurrido dos (2) años de plazo del vencimiento, si el postulante no alcanza los 120 créditos, según resolución nº 2946/24 "SISTEMA DE CREDITOS PARA EVALUACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES Y ACADEMICOS DE RENOVACION DE ESPECIALIDADES, pero cuenta con antecedentes profesionales debidamente certificados en el ejercicio de la especialidad, podrá solicitar evaluación de los mismos a comisión de especialidades, la que considerará si corresponde otorgarle la recertificación.

CAPITULO VII DE SU VENCIMIENTO

Art. 18: En el caso de que el trámite de renovación no se efectúe en tiempo y forma, o cuando a juicio de los órganos definidos para la evaluación de antecedentes no se cumpla con las exigencias requeridas, el certificado correspondiente quedará en suspenso con la pérdida consecuente de la calificación de especialista para su poseedor. Mientras dure la suspensión del certificado, éste perderá la validez de acreditación en cualquier ámbito y el profesional respectivo no podrá anunciarse como especialista, ni gozar de los beneficios que le brinda tal condición.

El certificado suspendido podrá ser rehabilitado dentro del término de los dos (2) años subsiguientes a la fecha de vencimiento, si se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente reglamentación.

Si en el término de dos (2) años, el peticionante no llegara a cumplir con los requisitos establecidos, perderá su condición de especialista y consecuentemente su certificado CADUCARA, debiendo volver a rendir el examen de competencia de dicha especialidad, con la sola inscripción y previo pago del arancel correspondiente.

CAPÍTULO VIII FORMAS DE CAPACITACIÓN

Art. 19: Consideraciones: Los requisitos establecidos aquí tienen como único objetivo demostrar suficientes conocimientos para optar al certificado de una especialidad. La capacitación para una especialidad puede obtenerse de distintas maneras -Debiendo acreditar los antecedentes con las

Dr. Jorge D. Maiquayaguez
Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

validaciones pertinentes:

- a- Aprobación de cursos de especialistas de escuelas médicas.
- b- Concurrencia a Hospitales o Servicios Generales o especializados bajo diversas condiciones, en el país o en el extranjero.

Al Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba corresponde, en forma exclusiva y permanente, el derecho y la facultad de determinar la validez de los antecedentes aportados.

Art. 20: Formas de Capacitación:

- a. Residencia Completa y Aprobada EN ESPECIALIDAD RECONOCIDA POR Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba y que cumpla los siguientes requisitos:
 1. Duración de tres (3) años como mínimo de las Especialidades Básicas y de dos (2) años como mínimo en Especialidades Post- Básicas.
 2. Carga horaria aprobada por el Comité de Contralor respectivo.
 3. Guardias veinticuatro (24) horas semanales, o lo que dictamine la legislación provincial vigente o normas de esta Entidad.
 4. Ingreso por concurso de antecedentes y oposición.
 5. Que sus programas se adecuen a los requisitos generales y particulares de la Especialidad.
 6. Realizada en un Centro Formador reconocido por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba.
 7. Que el programa completo de la residencia, sea aprobado por el Comité de Contralor de la Especialidad correspondiente.
 8. Que el director o el responsable de la residencia sea especialista y se comprometa a informar anualmente de la marcha de la residencia.
 9. Que la Certificación de la Residencia sea firmada por autoridad competente, director del programa y de la institución; y debidamente legalizadas.
- b. Asistencia a servicios especializados:
 1. Concurrencia diaria de tres (3) o más horas a servicio de instituciones reconocidas por la entidad. Se comprende en esta denominación a los médicos de los diversos grados de la carrera médico hospitalaria, ayudantes de la docencia en servicios clínicos y en sus diversas jerarquías O denominaciones, (profesores, jefes de servicio clínicos, ayudantes de servicio básico, jefes, sub-jefes, etc.) que cumplan con un programa acorde a los requisitos generales y particulares de la especialidad por la cual opte, desarrollada durante cinco (5) años consecutivos. La certificación de esta actividad supervisada debe ser firmada por autoridad competente, director del programa y de la institución y debidamente legalizada.
 2. Concurrencia a servicios acreditados de un mínimo de quince (15) horas semanales más las guardias, ambas actividades desarrolladas durante cinco (5) años consecutivos.

Se considera servicios acreditados a todos aquellos que cumplen programas de formación reconocidos previamente por CMPC, pero que no cumplimentan totalmente sino en forma parcial los requisitos para ser centro formador reconocido.

Dr. Jorge D. Menguiveque
Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

- c. **Capacitación Preceptiva:** Es aquella capacitación obtenida en establecimientos públicos o privados estén o no acreditados como centros formadores por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, que se inscriban y soliciten autorización para tal fin acompañado del programa de formación y curriculum de dos (2) preceptores. Para cuya habilitación abonará el arancel igual al de Reconocimiento de Centro Formador.

Los preceptores deberán ser médicos con certificado de Especialista vigente, y con al menos una (1) renovación, otorgados por el CMPC. El programa de la preceptoría deberá ser aprobado por el Comité de Contralor que elevará dicho informe para su análisis a la Comisión de Especialidades, para dictaminar y asesorar a la Junta Directiva. Además, deberá elevar anualmente un informe detallado sobre la actividad desarrollada, la duración de la misma no podrá ser inferior a cinco (5) años. El número de preceptores requeridos será de dos (2) y el de aspirantes no podrá ser superior a dos (2) por preceptoría y por periodo completo de formación. La certificación debe ser firmada por la autoridad competente y preceptores del programa de la institución y debidamente legalizada.

A los fines de su debida registración y tramitación deberá cumplimentarse con los requisitos contenidos en el instructivo pertinente (**ANEXO 5**).

d- **Entrenamiento realizado fuera del país:** La debida certificación debe establecer características del nosocomio o servicio, tiempo y forma de trabajo realizado y concepto formado acerca del concurrente. Estos certificados deben ser autenticados por autoridades consulares argentinas o quien corresponda de acuerdo a legislación vigente.

e- **Entrenamiento docente:** La actividad docente en sus diversas jerarquías valoriza el entrenamiento, pero no reemplaza a la actividad asistencial si se limita solamente a la docencia. Estas actividades declaradas como antecedentes curriculares serán valoradas y categorizadas con sus respectivos créditos o puntajes conforme la reglamentación vigente, a los fines de acumular un mínimo de puntos que establezca el respectivo Comité de Contralor con el aval de Comisión de Especialidades y la aprobación de Junta Directiva, para optar al examen de competencia para la certificación, o para la renovación o recertificación de la especialidad.

CAPÍTULO IX

CALIFICACIÓN AGREGADA DE EXPERTO

Art. 21: Se otorga la “Calificación Agregada de Experto” al médico o médico cirujano con especialidad o especialidades certificadas vigentes relacionadas, que habiendo adquirido los adecuados conocimientos científicos y destrezas técnicas dentro de su especialidad, suficientemente acreditados según la presente reglamentación, está en condiciones de efectuar y desarrollar su actividad médica circunscribiéndose a un método de diagnóstico, una práctica o actos médicos con dedicación especial y/o intensiva a una patología o a una técnica o práctica en un determinado campo de la medicina.

El Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba al certificar la Calificación Agregada de Experto, reconoce una especial dedicación y capacitación que jerarquiza científica y profesionalmente a su poseedor.

Art.22: Para optar al Certificado de “Calificación Agregada de Experto” en la Provincia de Córdoba, se requiere:

Dra. Jorge D. Manguyague
Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

- a. Estar inscripto en la matrícula del CMPC, cumplimentando las leyes provinciales 4853 (t.o. 6396) y 6222 y la reglamentación vigente de las mismas.
- b. Se considerará otorgar “Calificación agregada de Experto” a aquellos profesionales que posean cinco (5) años en la especialidad, vigente y actualizada dependiente conforme al art. 26 de la presente resolución, otorgada por el CMPC y que acrediten al menos una (1) recertificación de la especialidad afín.
- c- Demostrar tres (3) años de actividad, y ejercicio continuado dentro de un determinado campo de la medicina, justificado por Curriculum Nominal de antecedentes académicos profesionales o universitarios. Los certificados otorgados por ente estatal, privado, o gremial, deben estar avalados por delegado de distrito a requerimiento de Comisión de Especialidades. Cada ítem del Curriculum debe ser ordenado cronológicamente y acompañado de los certificados correspondientes, según (**ANEXO 6**).
- e) poseer antecedentes en la calificación agregada de experto que solicita o curso aprobado afín a la expertoría de 360 hs. autorizado por el CMPC.
- f- Cumplir con las exigencias de esta reglamentación y abonar las tasas o derechos que a tal efecto se establezcan.

Art. 23: El Certificado de la “Calificación Agregada de Experto” expedido por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba tiene validez por cinco (5) años, debiendo ser renovado por períodos iguales y consecutivos.

La 1°, 2° y 3° renovación requiere la presentación de antecedentes de cursos y actividad asistencial relacionada con la Calificación Agregada de Experto. Desde la cuarta (4°) hasta la sexta (6°) renovación inclusive, se hará con la sola presentación de una declaración jurada que manifieste la continuidad ininterrumpida en las condiciones para el acceso a la “Calificación Agregada de Experto”. Cada renovación exigirá el pago del arancel correspondiente.

El certificado de “Calificación Agregada de Experto” expedido por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba en la sexta (6º) renovación será considerado VITALICIO, sin necesidad de nueva o ulterior renovación.

El control de la fecha de vencimiento de cada Certificado de “Calificación Agregada de Experto” es una obligación que corresponde al interesado y el certificado que se otorga en cada caso servirá como medio de comunicación fehaciente de dicha fecha.

Asimismo, deberá mantener la especialidad dependiente actualizada, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Podrá acreditar la actividad asistencial y de formación de la calificación agregada de experto en cuestión a los fines de la recertificación de la especialidad dependiente.

Art. 24: El Certificado de “Calificación Agregada de Experto” será de factura uniforme. Consignará el nombre del profesional, su matrícula profesional, su certificado de especialista consignando nombre de la especialidad dependiente y su número de certificados, denominación de “Calificación Agregada de Experto” y su respectivo número de registro en formato digital, foliado y rubricado, la fecha de su otorgamiento y el vencimiento del mismo. Si el interesado solicitara el Certificado físico, el mismo, será firmado por el Presidente, el Secretario de la Junta Directiva, el Presidente de Comisión de Especialidades y el Interesado. Además, llevará el sello del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba y un número de serie de la edición del

Dr. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva

17
Dr. Héctor R. Oviode
Presidente
Junta Directiva

certificado y código QR.

Art. 25: La Comisión de Especialidades llevará un registro de los Especialistas certificados que accedan a la “Calificación Agregada de Experto”, en base informática, donde se asiente el nombre del profesional, el número de registro asignado de la “Calificación Agregada de Experto”, el número de serie del certificado, la fecha de otorgamiento y de vencimiento, todo lo cual debe ser refrendado digitalmente con la firma del Presidente y Vocal de la Comisión de Especialidades.

CAPÍTULO X

NÓMINA DE LAS CALIFICACIONES AGREGADAS DE EXPERTO Y RECONOCIMIENTO DE NUEVAS

Art. 26: En el momento actual del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, se reconocen y se certifican como “Calificación Agregada de Experto”, las siguientes:

Calificación Agregada de Experto	Especialidad Dependiente
Adicciones	Todas las Especialidades
Adolescencia	Tocoginecología Pediatría Medicina Generalista de Cabecera, Familiar y de la Comunidad. Medicina Interna Ginecología Urología
Bioética	Todas las Especialidades
Braquiterapia	Radioterapia Oncológica Oncología Clínica
Cirugía Bariátrica y Metabólica	Cirugía General
Cirugía Translaparoscópica	Cirugía General Cirugía de Cabeza y Cuello Cirugía Pediátrica Gastroenterología
	Ginecología Tocoginecología
Diabetes	Endocrinología Endocrinología Pediátrica Medicina Interna Geriatría Medicina Generalista de Cabecera, Familiar y de la Comunidad. Pediatría
Eco Doppler- Cardíaco	Cardiología Cardiología Pediátrica

Dr. Jorge D. Mainguyague

Secretario
 Junta Directiva

Dr. Héctor R. Oviedo
 Presidente
 Junta Directiva

Eco Doppler - Vascular	Cirugía Vascular Periférica
	Flebología
	Cardiología
	Cardiología Pediátrica
	Radiología y Diagnóstico por Imágenes
Ecografía Ginecológica	Radiología y Diagnóstico por Imágenes
	Ginecología
	Obstetricia
	Tocoginecología
Ecografía TAC RMN	Radiología y Diagnóstico por Imágenes
	Diagnóstico por Imágenes Pediátricas
Endoscopía digestiva	Gastroenterología
	Gastroenterología Pediátrica
Estudio y Tratamiento de las Arritmias Cardíacas	Cardiología
Fertilidad	Ginecología
	Tocoginecología
Fibrobroncoscopía	Neumonología
	Neumonología Pediátrica
	Cirugía Torácica
Ginecología Infanto-Juvenil	Ginecología
	Tocoginecología
	Pediatría
	Endocrinología pediátrica
	Medicina Generalista de Cabecera, Familiar y de la Comunidad.
Hemodinamia	Neurocirugía
	Cardiología
	Cardiología Pediátrica
	Radiología y Diagnóstico por Imágenes
Hepatología	Gastroenterología
Investigación Clínica Farmacológica	Todas las Especialidades
Mastología	Ginecología
	Tocoginecología
	Cirugía General

Dra. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva

Dr. Néstor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

Obesidad y Trastornos Alimentarios	Nutrición Médica Endocrinología
Obstetricia Crítica Embarazo de alto Riesgo	Obstetricia Tocoginecología Ginecología Terapia Intensiva Medicina Interna Cardiología
Parasitología	Infectología Infectología Pediátrica Microbiología
Piso Pelviano	Urología Tocoginecología Ginecología Cirugía General
Planificación y Gestión Estratégica de Salud	Todas las Especialidades
Terapia Intensiva Cardiovascular Pediátrica	Cardiología Pediátrica Pediatría Terapia Intensiva Pediátrica Cirugía Cardiovascular
Toracoscopía	Cirugía Torácica Cirugía Pediátrica
Tratamiento del Dolor y Cuidados Paliativos	Anestesiología Pediatría Medicina Generalista de Cabecera, Familiar y de la Comunidad. Oncología Clínica Medicina Interna/Clínica Médica
Tratamiento del Quemado	Cirugía Plástica Cirugía General Dermatología
Videoartoscopía	Cirugía Traumatológica y Ortopédica
	Ortopedia y Traumatología Infantil
Virología	Infectología Infectología Pediátrica Microbiología
Radiología intervencionista	Radiología y diag. por imágenes adulto y pediátrica.

Dr. Jorge D. Mangione

Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

Medicina fetal	Obstetricia, neonatología, genética médica, cardiología pediátrica.
Violencia y Abuso Sexual Infanto Juvenil	Pediatria
	Psiquiatría Infanto-Juvenil
	Endocrinología Pediátrica
Valoración Médica del Daño Corporal	Medicina Legal
	Medicina del Trabajo
	Cirugía Traumatológica y Ortopédica

Art. 27: Para el reconocimiento de una nueva “Calificación Agregada de Experto” se procederá de la siguiente manera:

1. Los médicos interesados elevarán a Junta Directiva una solicitud en la que consten los antecedentes académicos y científicos, tanto locales, nacionales como internacionales que justifiquen la misma, suficientemente avalada por la o las sociedades científicas afines.
2. La Junta Directiva designará una Comisión que estará conformada por cuatro (4) miembros uno de los cuales será de la Comisión de Especialidades del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, y un (1) miembro propuesto por la Sociedad Científica correspondiente o por el Círculo Médico, en su defecto.
3. Dicha Comisión recibirá todos los antecedentes que hacen al reconocimiento de la nueva “Calificación Agregada de Experto” y procederá a su análisis y evaluación, debiendo expedirse en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos, pudiendo con causa fundamentada, solicitar a Junta Directiva una prórroga de hasta sesenta (60) días corridos más, y solicitar ampliación de antecedentes y expedirse.

Finalizado este plazo, la Comisión expedirá un dictamen que será elevado a la Junta Directiva para su consideración y resolución fundada.

4. De ser aprobada por Junta Directiva el reconocimiento de la nueva “Calificación Agregada de Experto”, esta misma Comisión elaborará en conjunto con la Comisión de Especialidades y en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los requisitos particulares mínimos e indispensables para acceder a la “Calificación Agregada de Experto” por primera y única vez, sin examen, los que deberán ser aprobados por Junta Directiva del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba.

Art.28: El organismo de aplicación es la Comisión de Especialidades con eventual asesoramiento del Comité de Contralor de las especialidades dependientes.

Art. 29: Renovación de la “Calificación Agregada de Experto”

Es indispensable la vigencia de la especialidad dependiente.

La renovación de la “Calificación Agregada de Experto” podrá ser iniciada dentro de los noventa (90) días previos a la fecha de su vencimiento, para lo cual el interesado deberá elevar una solicitud donde exprese su opción por una de las formas reglamentarias de renovación, según resolución nº 2946/24 “SISTEMA DE CREDITOS PARA EVALUACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES Y ACADEMICOS DE RENOVACION DE ESPECIALIDADES”.

Se efectuará mediante la evaluación de antecedentes curriculares, que será analizada por la Comisión de Especialidades, la que tendrá en cuenta los antecedentes adquiridos durante el

Dr. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva

Clor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

periodo que se renueva. Dicho estamento deberá valorar actualización, profundización de conocimientos y práctica profesional. Analizará el detalle de lo presentado en aspectos cualitativos y cuantitativos, calificando los mismos como SUFICIENTES o INSUFICIENTES.

La Comisión de Especialidades podrá solicitarla ampliación de los antecedentes presentados por el postulante o enumerar, a manera de propuesta, bases mínimas de requerimientos.

Finalizado el proceso de evaluación, emitirá dictamen por escrito, el que será elevado, ante Junta Directiva para su resolución final, la que se comunicará al postulante en forma privada y fundada. En el hipotético caso que el postulante no cumplimentará los requisitos anteriores, podrá ser examinado por datos curriculares y entrevista personal con el Comité de Contralor de la especialidad correspondiente y un representante de la Comisión de Especialidades.

DEL VENCIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN AGREGADA DE EXPERTO

Art. 30- En el caso de que el trámite no se efectúe en tiempo y forma, o cuando a juicio de la Comisión de Especialidades, no se cumpla con las exigencias requeridas, el certificado correspondiente quedará en suspenso con la pérdida consecuente de la Calificación Agregada de Experto para su poseedor. Mientras dure la suspensión del Certificado, éste perderá validez de acreditación en cualquier ámbito y el profesional respectivo no podrá anunciararse como tal. El certificado suspendido podrá ser rehabilitado dentro del término de dos (2) años subsiguientes a la fecha de vencimiento, si se logra el cumplimiento de los requisitos exigidos, según la presente reglamentación. Si nuevamente no llegara a cumplir con la exigencia mínima, perderá su condición y consecuentemente su certificado quedará caducará. En cuyo caso, para recuperar su Calificación Agregada de Experto deberá acceder a un examen de competencia con idénticas características a las establecidas para quienes opten por una Calificación Agregada de Experto por primera vez.

ART. 31- RECONOCIMIENTO Y RENOVACIÓN DE INSTITUCIÓN COMO CENTRO FORMADOR

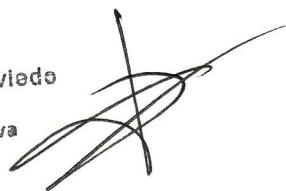
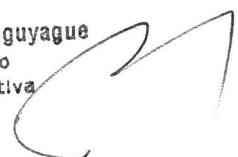
Para el reconocimiento de instituciones (mono y polivalentes) como Centros Formadores, el arancel será fijado por Junta Directiva.

Los requisitos que deben acreditarse para requerir el reconocimiento de la institución, surgen del ANEXO 1 que forma parte integrante de esta Resolución bajo el título de Reconocimiento y Renovación de Centro Formador.

Los Centros Formadores que no hayan cumplido con los trámites vigentes de renovación por más de un período (cinco años), deberán ser reevaluados para ser nuevamente acreditados por subcomisión de Hospitales y Acreditación de Servicios y abonar los períodos vencidos a valores actualizados.

Se establece una bonificación en el arancel definido oportunamente por Junta Directiva para aquellas instituciones privadas que en el mismo momento soliciten la renovación de tres (3) o más servicios, abonando el cien por ciento (100%) del primero y cincuenta por ciento (50%) de los restantes por primera vez, si el procedimiento es continuado en entidades polivalentes, el mismo beneficio se hace al cincuenta (50) por ciento de las renovaciones subsiguientes.

Los requisitos que deben acreditarse para solicitar el reconocimiento y/o renovación para actuar como Centro Formador (acorde a los requisitos de cada Especialidad), surgen del instructivo pertinente (ANEXO 2).



Cambio de domicilio de Institución y/o Centro Formador

Las Instituciones y/o Centros Formadores, que modifiquen su domicilio deberán cumplimentar con los requisitos establecidos sus respectivos instructivos (ANEXO 1 y ANEXO 2).

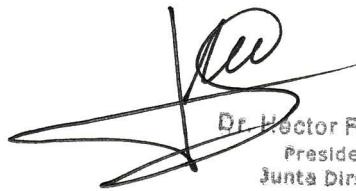
DE LOS ORGANISMO DE APLICACIÓN

Art. 32- El organismo de aplicación de la presente reglamentación es la Comisión de Especialidades pudiendo requerir asesoramiento del Comité de Contralor respectivo.

LOS ANEXOS ESTAN APARTE



Dr. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva



Dr. Hector R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

ANEXOS RESOLUCION 700/2025

ANEXO 1

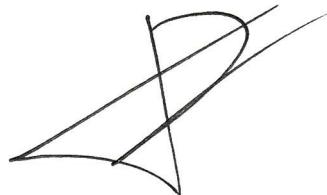
RECONOCIMIENTO DE INSTITUCIÓN COMO CENTRO FORMADOR

Los Requisitos que deben acreditarse para el reconocimiento de una institución como

Centro Formador son:

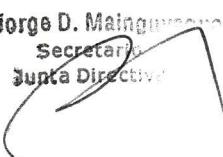
- * Nota de Solicitud
- * Currículum Vitae Nominativo del Director Médico, con especialidad vigente.
- * Copia de la Habilitaciones correspondientes (RUGE PRESA, MUNICIPALIDAD, BOMBEROS, ETC)
- * Descripción del establecimiento (cantidad de Servicios con que cuenta, aparato logía, número de camas, enumeración de especialidades que se atienden en la prestación, etc)
- * Listado de profesionales que conforman la institución. Plantel docente con certificado de especialidad vigente.
- * Integración del Comité de Capacitación y Docencia
- * Estadísticas de actividades médicas (consultorio, cirugías, etc) de los últimos dos años
- * Abonar el arancel correspondiente

COSTO DEL TRÁMITE: (sólo para instituciones privadas y semi-públicas).



Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

Dr. Jorge D. Mainguy
Secretary
Junta Directiva



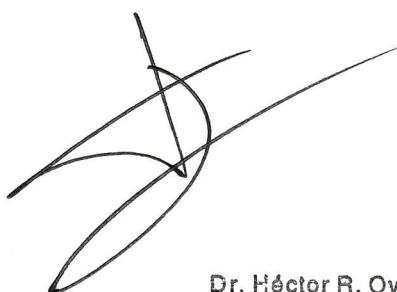
ANEXO 2

**REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR PARA EL RECONOCIMIENTO Y/O RENOVACIÓN DE
CENTRO FORMADOR POR SERVICIO (ACORDE A LOS REQUISITOS DE CADA
ESPECIALIDAD):**

- * Nota de solicitud
- * Listado de los docentes (mínimo dos) y responsables de la especialidad, (nombre, apellido, y número de Matrícula profesional y número de Certificado de la Especialidad Vigente), con currículum nominativo de cada uno de ellos y en soporte Informático
- * Programa analítico por año de la Especialidad a dictar (adecuado a los requisitos particulares de cada especialidad)
- * Carga horaria, cantidad de guardias previstas
- * Evaluaciones programadas (periodicidad y tipo de evaluación)
- * Reglamentación para el concurso de ingreso
- * Descripción del Servicio (aparatología con que cuenta, número de camas, etc.)
- * Listado de personal del Servicio (médicos con matrícula y certificado de especialidad vigente y no médicos)
- * Estadísticas de los dos últimos años
- * Listado de médicos en formación con matrícula de CMPC vigente.
- * Abonar el arancel correspondiente.



Dr. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva



Dr. Héctor R. Ovieda
Presidente
Junta Directiva

ANEXO 3

REFERENCIA PARA LA VALORACIÓN POR MÓDULOS DE ANTECEDENTES

1.- Títulos:

- 1.1. Doctor en Medicina: veinticinco (25) créditos.
- 1.2. Otros títulos otorgados por Universidades Argentinas legalmente habilitadas o Certificado de Especialista del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, o doctor honoris causa: veinte (20) créditos.
- 1.3. Certificados de Especialistas otorgados por entidades estatales científicas o gremiales y reconocidas por el Consejo de Médicos: diez (10) créditos.
- 1.4. Módulos para recertificación de la Especialidad dictados por el Consejo de Médicos: diez (10) créditos/módulo

2.- Antecedentes Profesionales:

- 2.1. Actividad asistencial en servicios hospitalarios **reconocidos** por el Consejo de Médicos. En las especialidades quirúrgicas, además de la certificación en sí, se deberá presentar una lista bajo declaración jurada, consignando número y complejidad de los procedimientos realizados en el periodo de concurrencia, por año: Diez (10) créditos/año.
- 2.2. Idéntica actividad que en el punto anterior y con las mismas exigencias, pero en Servicios **no reconocidos** por el Consejo de Médicos, por año: Cinco (5) créditos/año.
- 2.3. Residencia completa y aprobada en Instituciones reconocidas o con convenio con este CMPC: 50 (cincuenta) créditos.
- 2.4. Residencia completa y aprobada en Instituciones no reconocidas por este CMPC: cuarenta (40) créditos.

3.- Actividad Docente:

- 3.1. Cargo docente en la especialidad en la Carrera de Medicina de Universidades argentinas, habilitada legalmente: seis (6) créditos.
- 3.2. **Actividad docente en la especialidad o materia afín, en cursos auspiciados por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba en la Carrera de Medicina de la Universidad Argentina y de entidad científica o gremial reconocida por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, CON EVALUACIÓN FINAL.**
 - 3.2.1. Director/Secretario de Curso de hasta cincuenta (50) horas, con evaluación final, por curso: cuatro (4) créditos
 - 3.2.2. Idéntica actividad en cursos de hasta cien (100) horas, con evaluación final por curso: ocho (8) créditos
 - 3.2.3. Idéntica actividad en cursos de hasta doscientas (200) horas, por curso con evaluación final: doce (12) créditos
 - 3.2.4. La misma actividad en cursos de hasta cuatrocientas (400) horas o más, por curso, con evaluación final: veinticuatro (24) créditos

Dr. Jorge Mazzagatti
Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor R. Oviado
Presidente
Junta Directiva

evaluación final: dieciséis (16) créditos.

3.2.5. Docente de curso de más de cincuenta (50) horas, con evaluación final y el dictado como mínimo, del 25% de las horas curso, por curso: dos (2) créditos.

3.2.6. Idéntica función y exigencias en curso de hasta cien (100) horas, por curso: tres (3) créditos.

3.2.7. La misma función y exigencias, en curso de hasta doscientas (200) horas, por curso: cuatro (4) créditos.

3.2.8. Igual gestión y exigencias, en curso de más de doscientas (200) horas, por curso: cinco (5) créditos.

4.- Cursos de actualización con evaluación final auspiciados y supervisados por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, en la carrera de Medicina de las Universidades Argentinas y en entidades científicas o gremiales reconocidas por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba. SIN EVALUACIÓN FINAL.

4.1. Asistencia a curso de hasta veinte (20) horas, por curso: un (1) créditos.

4.2. Asistencia a curso de hasta cincuenta (50) horas, por curso: dos (2) créditos.

4.3. Asistencia a curso de hasta cien (100) horas, por curso: cuatro (4) créditos.

4.4. Curso de hasta doscientas (200) horas, por curso: seis (6) créditos.

4.5. Curso de hasta cuatrocientas (400) horas, por curso: ocho (8) créditos.

4.6. Cursos en el extranjero, por curso: un (1) créditos.

5.- Asistencia a Congresos, jornadas y otras actividades similares de la Especialidad o materia afín, auspiciadas por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, en la Carrera de Medicina de las Universidades Argentinas y en entidades científicas o gremiales reconocidas por el Consejo de Médicos.

5.1. Asistencia, por cada una: un (1) créditos.

5.2. Asistencia y presentación de trabajo, por cada una: tres (3) créditos.

5.3. Asistencia y Relator, por cada uno: cinco (5) créditos.

Las actividades similares de las citadas anteriormente, pero no auspiciadas por el Consejo de Médicos, serán valoradas por el Comité de Contralor y avaladas por Comisión de Especialidades que valorizará los certificados según la importancia de aquella y los valores asignados no podrán superar a los de las que tienen el auspicio del Consejo Médico.

6.- Premios en la especialidad o materia afín otorgados por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, en la carrera de Medicina de las Universidades Argentinas y en entidades científicas o gremiales reconocidas por el Consejo de Médicos.

6.1. Premio otorgado por el Consejo de Médicos: seis (6) créditos.

6.2. Premios Nacionales, Provinciales o Internacionales, por cada uno: diez (10) créditos.

Dr. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor R. Aviñedo
Presidente
Junta Directiva

7.- Becas Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales en la Especialidad o materia afín, en la Carrera de Medicina de las Universidades argentinas y por entidades científicas o gremiales reconocidas por el Consejo de Médicos de la provincia de Córdoba.

7.1. Hasta treinta (30) días, por cada una: un (1) crédito.

7.2. Hasta noventa (90) días, por cada una: tres (3) créditos.

7.3. Hasta ciento ochenta (180) días, por cada una: cinco (5) créditos.

7.4. Por cada año: ocho (8) créditos.

8.- Trabajos y comunicaciones en la especialidad o materia afín: debiendo especificarse la entidad donde se efectuó la presentación y/o publicación indicando: fecha, sección o página, tomo y editorial.

8.1. Por cada trabajo que no sea de investigación: un (1) crédito.

8.2. Por cada trabajo de investigación: cinco (5) créditos.

8.3. Publicaciones en revistas con referato: ocho (8) créditos.

8.4. Publicaciones en revistas sin referato: seis (6) créditos.

9.- Ejercicio certificado de la profesión: no menos de cinco (5) años de egresado. La certificación podrá ser otorgada por ente gremial, estatal, Deontológico o Universitario.

9.1. Como médico, sin limitarse a una determinada especialidad, por año: dos (2) créditos.

9.2. Ejercicio limitado a una especialidad: cuatro (4) créditos por año.

9.3. Desarrollo de Actividades de actualización en nuevos campos de tecnologías innovadoras comunicacionales u otras que estén relacionadas con la medicina: cinco (5) créditos.



Dr. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva



Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

ANEXO 4: PLANILLA PARA RENOVACIÓN DIRECTA DE CERTIFICADO DE ESPECIALISTA

FECHA DE EMISIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL DR. / A:

APELLIDO Y NOMBRE COMPLETO

.....
DNI

.....
MP Nº

ESPECIALISTA EN: N°

ES INTEGRANTE DEL SERVICIO DE:

INSTITUCIÓN:

Marcar lo que corresponde. -

*En categoría de:

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Planta permanente |
| <input type="checkbox"/> | Concurrente |
| <input type="checkbox"/> | Agregado |
| <input type="checkbox"/> | Otra (Especifique) |

*Fechas:

Desde:

Hasta:

*Carga horaria total:

*Desempeño de actividades

Asistenciales:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| <input type="checkbox"/> | Consultorio |
| <input type="checkbox"/> | Internado |

Carga horaria:

Docentes:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| <input type="checkbox"/> | Grado |
| <input type="checkbox"/> | Postgrado |

Carga horaria:

*Información nominal de actualización realizada: ateneos bibliográficos o anatomo-clínicos, cursos, congresos, jornadas, publicaciones, trabajos científicos, etc. (Detalle enunciativo).

*En Especialidades Quirúrgicas: detallar un extracto de dicha actividad en una página anexa.

Responsable de la Formación en la Especialidad
(firma y aclaración)

Jefe de Departamento y/o Servicio
(firma y aclaración)

Director de la Institución
(firma y aclaración)

Jefe de Capacitación y Docencia
(firma y aclaración)

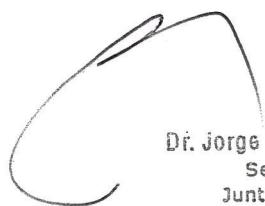
Dr. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva

Dr. Héctor R. Oviada
Presidente
Junta Directiva

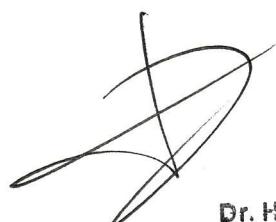
ANEXO 5

INSTRUCTIVO PARA CAPACITACIÓN PRECEPTIVA

- * Nota de Solicitud, realizada por el profesional que dictará la misma.
- * Currículum Vitae nominativo de dos tutores docentes responsables; los cuales deben tener el Certificado de Especialista actualizado, con al menos una renovación y estar avalado por Capacitación y Docencia y Dirección de la Institución o delegado de Distrito.
- * Programa por año de la especialidad a dictar (duración cinco años) o Programa analítico de la especialidad a dictar, contemplando los requisitos particulares de cada especialidad (rotaciones) y donde se realiza.
- * Evaluaciones programadas (periodicidad y tipo de evaluación).
- * Programa de Rotaciones con el convenio de aceptación de las mismas, carga horaria y actividades desarrolladas, con las correspondientes firmas de Capacitación y Docencia y Jefes de Servicio de la Institución en un servicio habilitado por el Ministerio de Salud de la Provincia.
- * Currículum nominativo del Educando (se podrá instruir hasta 2 profesionales en formación). Los mismos deberán acreditar Curso de Metodología de la Investigación, Bioética y Responsabilidad Profesional. Y presentar cada año resumen del Trabajo Científico, debiendo actuar como responsable del mismo junto a los tutores.
- * Estadísticas.
- * Abonar arancel correspondiente.
- * Se realizará una inspección del Servicio por la Subcomisión de Hospitales y Comité de Contralor previa a la habilitación de la Capacitación Preceptiva.
- * La habilitación de cada Capacitación Preceptiva será otorgada por 5 años, debiendo presentar informe anual de actualización.
- * Para el reconocimiento de la Capacitación Preceptiva, el arancel será similar al de Habilitación de un Centro Formador. El Servicio donde se desarrolle será inspeccionado por la Sub-Comisión de Hospitales y por el Comité de contralor previo a su autorización.
- * La certificación de culminación y aprobación de la Capacitación Preceptiva debe ser firmada por el profesional a cargo de la misma, Tutor Docente responsable y Autoridad de la Institución donde se desarrolló.



Dr. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva



Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva

ANEXO 6

Calificación Agregada de Experto

Instructivo de Ordenamiento del Curriculum Vitae:

Cada ítem debe ser ordenado cronológicamente

1) Datos Personales

2) Actividad asistencial

3) Residencia/ Postgrado /Asistencia Supervisada; en la figura de experto a la que se quiere acceder.

4) Asistencia a Cursos de Post Grado (relacionados a la figura a la que se quiere acceder) Colocar:

a) Fecha de realización

b) Nombre del Curso — Entidad organizadora

c) Cantidad de horas

d) Especificar si el curso fue evaluado o no

5) Antecedentes Académicos:

a) Disertante - Docente — Director — Secretario — Coordinador, en cursos de más de cincuenta (50) horas.

b) Docente - Director — Secretario — Coordinador — Relator, en Cursos con carga horaria menor a cincuenta (50) horas, Congresos Jornadas, Simposios

6) Actualización:

a) Asistencia a Cursos, Congresos, Jornadas, Simposios; auspiciados por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba.

b) Asistencia a Cursos, Congresos, Jornadas, Simposios; no auspiciados por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba.

7) Trabajos biomédicos relacionados con la calificación a la que quiere acceder

8) Premios - Becas: Consignar el tiempo de duración de la misma y la entidad que la otorgó

9) Titulaciones obtenidas: Doctorados, Especialista Consejo de Médicos/ Universidad, Especialidad otorgada por otras entidades, Cargos Docentes.

Córdoba, 11 de marzo 2025.

Dr. Jorge D. Mainguyague
Secretario
Junta Directiva



Dr. Héctor R. Oviedo
Presidente
Junta Directiva